

grados por los Excmos. Sres. D. Guillermo Jiménez Sánchez, Ex-Rector de la Universidad de Sevilla, D. Javier Pérez Royo, Rector de la Universidad de Sevilla, D. José Luis Pino Mejías, Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, y presidido por el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta, Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y actuando de Secretario D. Alberto Fernández Gutiérrez, Delegado de la citada Consejería en Granada, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1990, acordó por unanimidad conceder el II Premio Andalucía de Investigación sobre temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas» al Excmo. Sr. D. Emilio García Gómez, a fin de dar público testimonio de admiración ante una labor científica con la que ha contribuido de forma sobresaliente a través de numerosos trabajos de investigación a la reconstrucción de la Historia, la Cultura y la Literatura arábigo-andaluza.

Sevilla, 16 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1936/87, interpuesto por José Ponce Bandera.

En el recurso n.º 1936/87, interpuesto por José Ponce Bandera López, contra Resolución de 21.9.87, de la Delegación de Educación de Málaga y denegación presunta de la reposición sobre traslado del recurrente, profesor de F.P., se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Carmen Reina Infantes contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por dicho órgano el día 21 de septiembre de 1987, en virtud de la cual se le trasladaba desde la Escuela de Formación Profesional de Valverde del Camino (Huelva), y en consecuencia se anulan dichos actos administrativos por no ser conformes a derecho.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 612/88, interpuesto por M.ª Victoria Ruiz Manso.

En el recurso n.º 612/88, interpuesto por M.ª Victoria Ruiz Manso, contra Resolución denegatoria presunta de la reposición interpuesto contra la publicado en el BOJA de 24.3.87, sobre participación en concurso de traslado, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Javier Galech Galech en nombre de D.ª M.ª Victoria Ruiz Manso, contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que por la vía de silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado contra la dictada por dicho órgano, publicada en el BOJA de 24 de marzo de 1987, por la que se le denegaba la reclamación efectuada sobre la solicitud cursada para plaza vacante en Málaga ciudad, por el turno de consorte definitivo, en el concurso de traslados de Profesores de E.G.B. convocada por la citada Consejería y publicado en el BOJA de 4 de noviembre de 1986; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 18 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de mayo de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 388/88, interpuesto por Alonso Miranda Arcos.

En el recurso n.º 388/88, interpuesto por Alonso Miranda Arcos, contra Resolución de 1.10.87 sobre nombramiento como profesor Interino, y la de 26.9.87, y denegación presunta de la reposición, se ha dictado sentencia con fecha 19 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro en nombre de D. Alonso Miranda Arcos contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 26.9.87, por la que resolviendo definitivamente el concurso de adjudicación de destino entre profesores interinos de Bachillerato, convocado por resolución de 30.4.87 (BOJA núm. 45) se le adjudicó plaza vacante en el Instituto de Bachillerato de Alora (Málaga); y en consecuencia se anula dicha resolución por ser contraria a Derecho.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 18 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 14 de mayo de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen las normas para la admisión y matriculación de alumnos en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas Oficiales de idiomas.

La Orden de 5 de Marzo de 1.990 sobre escolarización y matriculación de / alumnos en los Centros escolares dependientes de la Junta de Andalucía y sostenidos con fondos públicos para el curso 1.989/90 (BOJA de 19 de Marzo de 1.990) autoriza, en su disposición final 5, a la Dirección General de Planificación y Centros a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para regular / la admisión de alumnos en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas Oficiales de Idiomas así como para desarrollar el contenido de la propia Orden.

En su virtud, esta Dirección General establece las siguientes normas para la admisión y matriculación de alumnos.

I.- AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación para todos los Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos que a continuación se detallan:

- Conservatorio de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.
- Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.

II.- FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.

1.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 115/87 de 29 de abril, el / Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

- 1.1.- Anunciar los puestos vacantes en el Centro, previamente determinados por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.
- 1.2.- Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.
- 1.3.- Adjudicar los puestos escolares vacantes con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, Decreto 115/87 de 29 de abril y Disposiciones que lo desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

- 1.4.- Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.
- 1.5.- En aquellos Centros de nueva creación que aún no hubieran constituido el Consejo Escolar, se formará una comisión para la admisión de alumnos compuesta por:
- Un Inspector del nivel correspondiente, que actuará como Presidente.
 - El Director del Centro.
 - Un representante del claustro.
 - Un representante de alumnos.
 - Un representante de los padres.
 - El Secretario del Centro que actuará como tal.

Los que lo hayan sido en el mes de septiembre, lo harán antes del 20 del mismo mes.

- 1.2.- Los alumnos oficiales aprobados en junio, procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio. Los que lo hayan sido en septiembre antes del 20 del mismo mes.

- 1.3.- Los alumnos libres formalizarán su matrícula durante el mes de abril.

- 1.4.- En las Escuelas oficiales de Idiomas los alumnos libres formalizarán su matrícula en el mes de marzo. A partir de la entrada en vigor del nuevo Plan de Estudios sólo se convocarán pruebas libres para obtener la certificación académica correspondiente al Ciclo Elemental y el certificado de aptitud correspondiente al Ciclo Superior. Los exámenes libres por curso irán desapareciendo progresivamente a medida que se vaya implantando el nuevo Plan.

- 1.5.- Los alumnos de los Centros no oficiales formalizarán su matrícula entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre.

- 1.6.- Excepcionalmente los Directores de los Centros podrán solicitar de la Delegación Provincial la ampliación de los referidos plazos para lo que tendrán que aportar toda la documentación necesaria que justifique la correspondiente autorización.

- 2.- Los alumnos que no procedan a su matriculación en los plazos señalados, se entenderá que renuncian a su plaza.

- 3.- Los alumnos que habiendo estado matriculados en enseñanza oficial no hayan aprobado las asignaturas durante cuatro convocatorias sucesivas no le será admitida la nueva matrícula. En Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, hasta el mes de marzo, los alumnos podrán presentar una solicitud de renuncia de convocatoria y solo se concederá por causas justificadas que impidan la normal asistencia a clase, apreciadas por el Consejo Escolar con el informe previo de la Jefatura de Estudios y del propio profesor.

- 4.- Los alumnos oficiales y colegiados de Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático y Danza podrán durante el mes de abril solicitar "ampliación de matrícula" del curso/s en que estuviesen matriculados (siempre que no sea final de grado) al curso/s siguientes de la/s misma/s asignatura/s. Para ello será requisito necesario que el alumno haya obtenido en la última sesión del proceso de evaluación continua la calificación de notable o sobresaliente. Dicha ampliación de matrícula tendrá carácter condicional a la aprobación de curso/s exigidos en las condiciones de inscripción vigente para las distintas asignaturas. Cumplido este requisito la inscripción condicional pasará a ser definitiva procediéndose a abonar las tasas correspondientes y posteriormente realizar los exámenes del curso/s a los que hubiere ampliado.

- 5.- Los alumnos de Conservatorios o Escuelas de Arte Dramático y Danza a que hace referencia el artículo 20 del Decreto de 10 de septiembre de 1.966, en caso de poder matricularse en un curso superior al de ingreso, tendrán el mismo tratamiento que lo expresado en el apartado V.2 de esta Resolución.

- 6.- Los alumnos libres podrán matricularse en cuantos cursos lo deseen siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.

- 7.- Pertenece a las normas de organización del Centro la distribución de los alumnos por grupos, el horario y la asignación de profesores.

- 8.- Salvo en el caso previsto en Resolución de 10 de Enero de 1.989 (BOJA 3 de febrero) solo podrá solicitarse cambio de matrícula durante el primer trimestre del curso. Los directores de los Centros públicos en los que estén matriculados los alumnos, podrán acceder a lo solicitado cuando medien razones suficientes para ello y las disponibilidades del Centro lo permitan.

- 9.- No se podrá simultanear expediente académico en más de un Centro público.

V.- ALUMNOS OFICIALES MATRICULADOS EN EL CURSO ANTERIOR.

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3. del referido Decreto 115/87 de 29 de abril, la continuidad de los alumnos en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. Todos los alumnos matriculados en un Centro docente durante el curso académico anterior tendrán derecho aunque repitan curso a permanecer escolarizados en el mismo para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas. Ello no obsta para que los Directores de los Centros y con objeto de planificar más adecuadamente la organización escolar, puedan solicitar de los alumnos que manifiesten por escrito sus intenciones de matrícula para el curso siguiente.

- 2.- Los alumnos que por cualquier motivo hubieran interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo como oficiales a los mismos, solo podrán ser admitidos cuando existan vacantes en el correspondiente curso. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de los alumnos que deseen pasar su matrícula libre en curso anterior a oficial en el presente.

- 3.- Cuando la demanda de plazas lo imponga, no será admitida la matrícula oficial a aquellos alumnos que durante dos cursos académicos no hayan aprobado las sucesivas convocatorias.

VI.- DISPOSICIONES FINALES.

- 1.- El Subequipo de Control de la Inspección Provincial de Educación y los Directores de los Centros organizarán las tareas de información al público sobre el sistema de escolarización en las Escuelas.

- 2.- Cada Delegación Provincial informará a la Dirección General de Planificación y Centros de la situación en que haya quedado la escolarización de su provincia y las posibles medidas que hubieran de arbitrar se al respecto.

III.- ADMISION DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

1.- El proceso a seguir para la admisión de alumnos de nuevo ingreso será el establecido en el apartado VI de la Orden de 5 de marzo de 1.990 (BOJA del 19).

2.- Para todo lo referente al procedimiento de reclamación se estará a lo dispuesto en la mencionada Orden.

3.- Selección de solicitudes en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

3.1.- En los Conservatorios de Música para la sección de solicitudes en los cursos de Iniciación y considerando lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 2375/85 de 18 de diciembre y el Real Decreto 1073/87 de 28 de agosto, se dará prioridad a los aspirantes que tengan ocho y nueve años, o lo cumplan dentro del año en curso, y sucesivamente a los diez, once, etc. excepto en la asignatura de Canto y cualesquiera que por su naturaleza requiera una edad superior.

3.2.- En las Secciones de Danza de las Escuelas de Arte Dramático y Danza la edad requerida para los cursos de Iniciación será de nueve a doce años, dándose prioridad a los aspirantes de doce y sucesivamente a los de once, diez, etc.

3.3.- En las Secciones de Arte Dramático de los Centros a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes a ingreso deberán de estar en posesión o hallarse en disposición de que le sea expedido el título de Bachillerato o Segundo Ciclo de Formación Profesional Alternativamente.

3.4.- En los supuestos en que se considere edad mínima de ingreso, la selección de solicitudes se hará por bloques de edades.

3.5.- En las Escuelas de Arte Dramático y Danza y en los Conservatorios de Música una vez aplicado el baremo y elaborada la lista definitiva, los alumnos admitidos deberán demostrar mediante una prueba de aptitud, según los criterios establecidos en el Anexo III, que no padecen disfunción incompatible con las enseñanzas solicitadas. A tal efecto se constituirá una Comisión Evaluadora formada por tres profesores del Centro designados por el Director. Asesorarán a dicha Comisión un psicólogo y un fisioterapeuta o un médico de apoyo escolar en su caso, nombrados por la Delegación Provincial de entre el personal de la misma.

3.6.- Las vacantes que se pudieran producir una vez efectuadas las pruebas, serán cubiertas sucesivamente por los siguientes aspirantes.

4.- Selección de solicitudes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

- 4.1.- El Consejo Escolar del Centro procederá a estudiar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 115/1.987 de 29 de abril y el baremo publicado en el anexo.

- 4.2.- Las plazas disponibles en los distintos cursos serán adjudicadas prioritariamente a los alumnos que solicitan cursar enseñanzas regladas, (tanto a los procedentes de cursos anteriores como a los de nuevo ingreso).

- 4.3.- El número máximo de alumnos por clases será:

5.3.1. En los cursos comunes: a) asignaturas teóricas: cuarenta alumnos; b) asignaturas teórico-prácticas: treinta alumnos.

5.3.2. En los cursos de especialidad las asignaturas teóricas podrán tener hasta treinta alumnos y las teórico-prácticas veinte alumnos.

5.3.3. Cursos monográficos: cuarenta alumnos.

- 4.4.- No podrán, en ningún caso, impartirse clases conjuntamente a los alumnos de enseñanzas del plan regular y a los de los cursos monográficos, salvo autorización del director del Centro e informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial.

- 4.5.- No obstante lo anterior, los Consejos Escolares de los respectivos centros, de conformidad con la Delegación Provincial, podrán acomodar lo establecido anteriormente a la problemática específica de los mismos, en relación con la plantilla de profesorado existente, la previsión de los horarios lectivos, y todo ello de tal forma que se tienda a una mayor calidad de la enseñanza.

5.- Selección de solicitudes en las Escuelas Oficiales de Idiomas:

Se admitirán todas las solicitudes que las condiciones del Centro permitan, garantizándose la adecuada calidad de enseñanza. El Consejo Escolar del Centro procederá a estudiar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 115/1.987 de 29 de abril y con el baremo publicado en el anexo del mismo.

IV.- MATRICULACION

1.- Plazos.

- 1.1.- Los alumnos de nuevo ingreso que hayan sido admitidos en el mes de junio, procederán a su matriculación entre el día 1 y 25 de julio.

3.- La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1990.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia

Solicitud N°
Fecha entrada

ANEXO I (ANVERSO)

CRITERIOS PRIORITARIOS

Table with 2 columns: Criterio and Puntos. Includes categories like 'Renta anual de la unidad familiar', 'Existencia de hermanos matriculados', and 'Proximidad del domicilio'.

ANEXO I (REVERSO)

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

Table with 2 columns: Criterio and Puntos. Includes categories like 'Condición de emigrante retornado', 'Persona mayor de 16 años en paro', and 'Existencia de minusvalías psíquicas'.

(LOS APARTADOS NO JUSTIFICADOS SE CONTABILIZARAN CON CERO PUNTOS).

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS ESCOLARES

Formulario for admission application, sections 1-3: DATOS DEL SOLICITANTE, EXPOSICION SOLICITUD, FECHA Y FIRMA.

Sr. DIRECTOR del Centro
domicilio del centro
(1) Los datos del padre o tutor y madre se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos menores de edad

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Formulario for 'RESGUARDO PARA EL INTERESADO' with fields for name, address, and application number.

Formulario for 'DECLARACION Y RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS' (Section 4) with numbered questions and checkboxes.

Table for 'VALORACION' (Section 5) with columns for 'CRITERIOS COMPLEMENTARIOS', 'CRITERIOS PRIORITARIOS', and 'OPCIONES'.

(2) El lugar de trabajo sólo será tenido en cuenta a efectos de prioridad domiciliaria cuando a juicio del Centro concurren causas justificadas para ello

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Formulario for 'RESGUARDO PARA EL INTERESADO' with fields for name, address, and application number.

ANEXO III

Las condiciones de aptitud se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- SECCION DE DANZA Y BALLET EN LAS ESCUELAS DE ARTE DRAMATICO Y DANZA.

A) ESTRUCTURA FISICA: CUALIDADES ESTATICAS.

Pies: Normales, Evertidos, Invertidos, Planos, Cavos, Hallus Valgus, ...

Piernas: Normales, Valgum, Varum, Hiperxtensión, G. Curvalum, -- Dismetría, ...

Columna: Normal, Dismetría, Escoliosis, Cifosis, Lordosis, ...

B) ESTRUCTURA FISICA: CUALIDADES DINAMICAS.

Pointé, Relevé, Pié, En dehors, Souplé, Cambré, Salto, ...

C) CUALIDADES SENSOMOTRICES.

Sentido musical, coordinación, lateralidad, memoria motriz.

II.- EN LA SECCION DE ARTE DRAMATICO.

Voz (situación y configuración del aparato fonador).

Cualidades sensomotrices (sentido musical, coordinación, lateralidad, memoria motriz, ...)

III.- EN LOS CONSERVATORIOS DE MUSICA.

Se determinará según especialidades e instrumentos.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se convocan ayudas para guiones de Cortometrajes en Cine y Vídeo.

Tomando como referencia la convocatoria del Certamen de Guiones Cinematográficos que ha venido celebrando desde el año 1985 y con objeto de apoyar de forma diferenciada al sector de los escritores cinematográficos, se ha introducido este año una modificación que afecta al fondo y a la forma de la convocatoria, llevándonos a la elaboración de una nueva. Con ella se pretende incentivar la creación literaria específica del mundo audiovisual, contribuyendo así al reconocimiento de la importancia que representa el guion en una producción de este tipo.

DISPONGO:

Artículo 1. Se convocan ayudas para guiones de cortometrajes en cine y vídeo de 1990.

Artículo 2. La cuantía global de los ayudas asciende a 3.000.000 ptas que se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.01.474.01.35B.7 del presente ejercicio económico.

Artículo 3. La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las bases que se especifican o continuación.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

BASES

1. Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas los profesionales residentes en Andalucía en posesión de licencia fiscal de Guionista o Escritor Cinematográfico.

2. Objeto

2.1. El tema de los guiones será libre y sólo estarán condicionados en cuanto a su duración puesto que deberá preverse para una producción en cine o vídeo de entre 5 y 30 minutos.

2.2. Los guiones serán originales no admitiéndose los presentados en las diferentes ediciones del Certamen de Guiones.

3. Instancias

3.1. Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural C/ Jiménez de Enciso núm. 35 (41004 Sevilla), en las Delegaciones Provinciales de la Consejería o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 66 de la L.P.A. hasta el día 5 de julio inclusive.

3.2. Junto con la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

Guion literario y guion técnico.

Currículum vitae acreditado.

Fotocopia compulsada del D.N.I.

Fotocopia compulsada de la Licencia Fiscal de Guionista o Escritor Cinematográfico y justificantes de hollarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Declaración escrita responsable de que el guion es original y no se trata de adaptación literaria ni ha sido objeto de producción audiovisual alguna.

Declaración escrita responsable de que no se ha solicitado ni obtenido otra ayuda para el mismo proyecto.

4. Cuantía

Se concederán diez ayudas de 300.000 ptas. cada una.

5. Estudio y selección

5.1. El estudio y selección de los guiones presentados será llevado a cabo por una Comisión que a tal efecto designará el Director General de Fomento y Promoción Cultural.

5.2. Para lo concesión de las ayudas se tendrá en cuenta la originalidad y la calidad literaria del texto, la adecuación al formato elegido por el autor según se haya plasmado en el guion técnico así como su experiencia profesional.

5.3. El Director General resolverá en último término la concesión de las ayudas, previendo la designación de dos suplentes para los casos de renuncia.

5.4. Esta resolución, debidamente motivada, será comunicada a los interesados quienes deberán enviar por escrito su aceptación en el plazo de diez días. En otro caso se entenderá hecha una renuncia.

6. Pagos

Cumplidos los requisitos a que hace referencia la base anterior se iniciarán los trámites para proceder al pago de las ayudas, que se harán de una sola vez.

7. Publicación

Finalizados los trámites de la convocatoria se procederá a la publicación de los títulos seleccionados en el BOJA así como en los tabloneros de anuncios de la Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

8. Obligaciones de los beneficiarios

La Consejería de Cultura se reserva el derecho de ofrecer los guiones premiados para su producción a empresas radicadas en Andalucía mediante lo correspondiente convocatoria pública. En todo caso los autores conservarán sus derechos si bien se comprometen mediante la aceptación de la ayuda a colaborar con ambas partes en caso de que se realicen las producciones.

A tal fin, junto al escrito de aceptación del premio se presentará una cesión expresa del autor en estos términos.

9. Participación

La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de las presentes bases.

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA

D.D.N.I.
 Domicilionúm.P.
 LocalidadProvincia
 D.P.Teléfono
 Entidad BancariaLocalidad
 Agencia c/.c/c o libreta
 Expone:
 Que según lo dispuesto en la Orden depor la que se convocan ayudas para guiones de cortometrajes en cine y vídeo.
 Solicita:
 Le sea concedida una ayuda de 300.000 ptas. por el guion tituladopara lo cual acompaña los siguientes